

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 7 de febrero de 2022

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y MARIA NEIFE CAÑAS MARTINEZ, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante describió las excepciones dentro del término legal, mismo que terminó a las 5:00 p.m. del 4 de febrero del presente año. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00037-00
Demandante:	Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado:	Javier Estrada González y otro,
Decisión:	Señala fecha para audiencia
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y MARIA NEIFE CAÑAS MARTINEZ, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, habiéndose descrito dicho traslado en tiempo oportuno, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y MARIA NEIFE CAÑAS MARTINEZ, se fija el VEINTIOCHO (28) DE MARZO del presente año 2022 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada, se decreta el interrogatorio de parte a absolver por parte del demandado y los testimonios de ROSA ANGELICA LONDOÑO LOAIZA y ELIER GALVIS CORTES.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 10 DE FEBRERO DE 2022

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario